

b) Pagares materializados en títulos fungibles con referencia técnica. El Banco de España abonará a las Entidades Delegadas del Tesoro adheridas al sistema de fungibilidad el importe global del nominal de los pagarés representados bajo esta modalidad y que estén domiciliados en ellas, de acuerdo con las certificaciones facilitadas por el Servicio de Coordinación de las Bolsas.

c) Pagares materializados en títulos no fungibles. El Banco de España abonará a las Entidades Delegadas del Tesoro el importe global del nominal de los pagarés representados bajo esta modalidad, mediante la presentación física de los títulos por la Entidad Delegada. Esta deberá presentar los títulos a amortizar en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid. Los pagarés materializados en títulos no fungibles que se presenten pasadas las diez horas de la fecha de su reembolso quedarán sujetos al plazo de prescripción de cinco años establecido por el artículo 105.3 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, de 4 de enero.

#### 4. Normas sobre negociación de los pagarés del Tesoro.

4.1. Entidades Delegadas del Tesoro adheridas al sistema de fungibilidad de los pagarés del Tesoro.

4.1.1. Funciones.—Las Entidades Delegadas del Tesoro adheridas al sistema de fungibilidad serán las únicas Entidades que podrán:

- Ser depositarias de pagarés materializados en títulos fungibles.
- Gestionar por cuenta de terceros las operaciones de compraventa de títulos fungibles.
- Gestionar por cuenta de terceros la transformación de pagarés materializados en títulos fungibles o en títulos no fungibles.

4.1.2. Presentación y contenido de las solicitudes de adhesión al sistema de fungibilidad.

Para adherirse al sistema de fungibilidad de pagarés del Tesoro, las Entidades Delegadas deberán formular la oportuna solicitud ante la Junta Sindical de cualquiera de las Bolsas de Comercio. En la solicitud deberán expresarse:

- El número de inscripción de la Entidad peticionaria en el Registro de Bancos y Banqueros o de Cajas de Ahorro.
- La dirección de la oficina o delegación en cada plaza bursátil en la que vayan a domiciliar sus relaciones con el Servicio de Liquidación y Compensación.
- La declaración de poseer organización y medios suficientes para cumplir, en tiempo y forma, las obligaciones que resulten de su adhesión.
- El compromiso de cumplir estrictamente dichas obligaciones.

La Junta Sindical ante la que se presente la indicada solicitud adoptará su resolución en función de los datos expresados por la Entidad peticionaria, previa comprobación de los mismos, y de las exigencias y posibilidades del sistema en el momento de la resolución.

La resolución de la Junta Sindical será notificada a la Entidad solicitante, a la Dirección General del Tesoro, al Banco de España y a las demás Juntas Sindicales, y deberá expresar, en el caso de ser favorable, la fecha de incorporación de la Entidad Delegada al sistema. La adhesión se hará pública asimismo en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Comercio.

Las Entidades que estén ya adheridas al Nuevo Sistema de Liquidación y Compensación, regulado por el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, y la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, podrán extender, mediante una simple carta manifestando su intención, su adhesión al sistema de fungibilidad de pagarés del Tesoro.

La petición de adhesión supondrá la aceptación y cumplimiento de las siguientes condiciones por la Entidad Delegada solicitante:

- Tener cuenta abierta a su nombre en el Banco de España en alguna de las cuatro plazas bursátiles, o designar Entidad de crédito adherida al sistema que se responsabilice de los cargos y abonos que correspondan a la Entidad Delegada.
- Firmar, en los casos de venta por cuenta de terceras personas, la certificación de cancelación de pagarés por cuenta de las mismas y en función de la orden de venta recibida. Cuando la venta sea por cuenta propia, la Entidad firmará el certificado de cancelación de pagarés sin ningún requisito complementario.
- Tener dotada suficientemente la cuenta del Banco de España para cubrir los cargos que por compensación le produzcan las Juntas Sindicales por compras de pagarés del Tesoro.
- Aceptar que el importe de los pagarés vendidos sea abonado mediante orden de transferencia a la cuenta del Banco de España, y
- Aceptar la cronología de compensación de partidas que las Juntas Sindicales establezcan para el mercado secundario de pagarés del Tesoro.

4.1.3. Publicidad.—El Banco de España cuidará de mantener personalmente actualizada y de hacer pública para general conocimiento la relación de Entidades Delegadas del Tesoro ad-

heridas al sistema de fungibilidad de pagarés del Tesoro, a quienes informará de todos los movimientos de pagarés materializados en títulos fungibles.

4.2. Entidades Delegadas del Tesoro no adheridas al sistema de fungibilidad de pagarés del Tesoro.

Aquellas Entidades Delegadas que no cumplan las condiciones para adherirse al sistema de fungibilidad de pagarés podrán, no obstante, beneficiarse del sistema, siempre que una Entidad Delegada adherida asuma por aquéllas todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de su aplicación.

4.3. Mercado secundario de anotaciones en cuenta en el Banco de España.

El Banco de España dictará las normas oportunas para el funcionamiento del mercado secundario de pagarés del Tesoro representados en anotaciones en cuenta, mercado que estará sostenido por el «Servicio Telefónico del Mercado de Dinero del Banco de España».

4.4. Mercado secundario de títulos fungibles.

Las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio, a través del Servicio de Coordinación, elaborarán las directrices necesarias para el más eficaz funcionamiento del mercado secundario de pagarés del Tesoro representados en títulos fungibles con referencia técnica, en cuyo mercado en ningún caso será preceptiva la intervención de fedatario público. En este mercado sólo podrán actuar las Entidades Delegadas que hayan adquirido la cualidad de Entidad Delegada adherida.

4.5. Interrelación entre los mercados secundarios de anotaciones en cuenta y de títulos fungibles.

El Banco de España y las Bolsas de Comercio, a través del Servicio de Coordinación de las Bolsas, cuidarán de desarrollar y mantener los procedimientos adecuados para que los pagarés del Tesoro representados en anotaciones en cuenta puedan transformarse en títulos fungibles con referencia técnica y viceversa.

Corresponderá al Banco de España la realización de los oportunos apuntes en las cuentas de anotaciones y títulos fungibles, así como cuidar de la entrega de los justificantes de las nuevas referencias técnicas que amparen los títulos fungibles a las Entidades Delegadas adheridas interesadas en la transformación de pagarés.

El Servicio de Coordinación, en nombre de las Bolsas de Comercio, tendrá a su cargo la creación de las nuevas referencias técnicas resultantes de las transformaciones de pagarés del Tesoro antes indicadas, así como la confección de los justificantes de esas referencias, que entregará al Banco de España para su envío a la Entidad o Entidades Delegadas adheridas implicadas en la transformación.

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9331** *CORRECCION de errores del Real Decreto 657/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la Inspección Técnica del Estado de Formación Profesional.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En las líneas segunda y tercera del párrafo segundo del artículo primero, donde dice: «... Subsecretario de Educación y Ciencia ...», debe decir: «... Subsecretario de Ordenación Educativa ...».

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9332** *ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se establecen las instrucciones para el abono por OFICO del complemento de precio a los productores de lignito negro en las explotaciones subterráneas de Aragón y de Cataluña y se modifica la Orden de 25 de febrero de 1977.*

Ilustrísimos señores:

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 12 de enero de 1982, que acordó nuevos

precios de los carbones nacionales para las Centrales Térmicas, encomendó al Ministerio de Industria y Energía dictara las instrucciones precisas a OFICO para el abono del complemento a las empresas productoras de lignito negro con explotaciones subterráneas en Aragón y Cataluña y que forma parte del precio a que el mismo acuerdo se refiere.

Por otra parte, desde la publicación de la Orden de 25 de febrero de 1977, la evolución de los precios interiores del carbón térmico aconseja modificar el valor del coeficiente A) de la fórmula de corrección por calidades, en el caso de suministro a centrales alejadas y la penalidad por inertes contenidos para los lignitos negros, apreciándose también la conveniencia de establecer un coeficiente reductor para aquellos carbones que se vienen suministrando a las centrales, constituidos por mezclas de hullas altas en materias volátiles y hullas secas o antracitas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), titulares de centrales térmicas, adquirentes de lignitos de Aragón y Cataluña, procedentes tanto de labores subterráneas como de cielo abierto, están obligadas a poner a disposición de OFICO desde el 13 de enero de 1982, la cantidad de 6,2 céntimos por termia de poder calorífico superior del carbón adquirido.

2. La distribución de los fondos constituidos por las cantidades puestas a disposición de OFICO, a que se refiere el número anterior, se realizará mensualmente por esta Oficina entre las empresas productoras de lignito con explotaciones subterráneas en Aragón y Cataluña proporcionalmente al producto que para cada una de las empresas resulte de multiplicar el número de personas en plantilla de interior por el número resultante de sumar mil al número de termias por tonelada de la media ponderada de los poderes caloríficos superiores de los suministros mensuales totales de la empresa a las centrales, tanto los procedentes de cielo abierto como los de explotaciones subterráneas. No participarán en el reparto las empresas que tengan una plantilla menor de diez personas de interior.

De las cantidades distribuidas y por tratarse de un complemento de precio, las empresas acogidas al Régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón, Real Decreto 234/1981, de 18 de enero, percibirán las compensaciones a las que hace referencia el artículo 3.º, c) del citado Real Decreto, que serán abonadas por las Empresas Eléctricas, a las que posteriormente compensará OFICO.

3. Las empresas titulares de las Centrales Térmicas deberán pagar a las empresas mineras las cantidades ordenadas por OFICO en el plazo máximo de ocho días, a partir de recibir las instrucciones de la citada Oficina.

4. Las empresas productoras de lignito subterráneo en Aragón y Cataluña, acreditarán mensualmente ante OFICO en la forma que disponga la Dirección General de Minas, los datos relativos a su plantilla y las facturas en que figuren los tonajes entregados a las centrales y su calidad.

5. El total a distribuir durante el año 1982, no excederá de 1.450 millones de pesetas. Si el complemento rebasase dicha cifra, OFICO redistribuirá el sobrante entre las empresas titulares de centrales proporcionalmente a sus respectivas aportaciones.

Art. 2.º 1. Se modifica el coeficiente A) a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 1.º, 1, de la Orden de 25 de febrero de 1977, cuyo valor, con carácter general, se mantiene igual a 20, pero será de 28 para los carbones de contenido en cenizas inferior al 20 por 100, que deban ser transportados a centrales alejadas de sus zonas de procedencia, de acuerdo con las instrucciones de las Direcciones Generales de Minas y de la Energía.

2. En los suministros de mezclas de carbones procedentes de diferentes empresas mineras que contengan hullas de más del 20 por 100 de materias volátiles y antracitas o hullas secas, las empresas titulares de Centrales Térmicas podrán aplicar a los precios un coeficiente reductor con un valor mínimo de 0,9.

3. Los precios de venta vigentes por termia de poder calorífico superior para los lignitos negros explotados en Aragón y Cataluña (115,96 céntimos por termia) y Baleares (122,18 céntimos por termia), sufrirán una reducción proporcional de 0,12 céntimos por termia, por cada uno por 100 de materia inerte (cenizas más humedad referidas ambas a carbón bruto), que exceda del 50 por 100.

4. Se faculta a la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales para que, a propuesta de las Direcciones Generales de Minas y de la Energía, pueda establecer una fórmula de precios para el lignito negro que, teniendo en cuenta las adecuadas correcciones por calidad, no den lugar a precios que difieran en más del 5 por 100, por exceso o defecto, de los que resultarían de aplicar en el apartado anterior, a los lignitos de características iguales a las medias de los suministros a las Centrales Térmicas de 1981.

Art. 3.º Las Direcciones Generales de Minas y de la Energía, en el ámbito de sus competencias, dictarán las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1982.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Directores generales de Minas y de la Energía.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**9333** ORDEN de 28 de marzo de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior, del Coronel Honorario de Ingenieros retirado don Juan López y Díaz de la Guardia.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 27 de abril de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior, Dirección General de Protección Civil en Madrid, el Coronel Honorario de Ingenieros retirado don Juan López y Díaz de la Guardia, que fue destinado por Orden de 24 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 74).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1982.—P. D., el Teniente general Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9334** RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se nombra a los Médicos Forenses que se mencionan para las Forensias que se citan.

Visto el expediente instruido en Orden al concurso anunciado por Resolución de 10 de enero de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero, sobre provisión de Forensias vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968 y Resolución de 10 de enero antes mencionada,

Esta Secretaría Técnica acuerda:

Primero.—Nombrar para las Forensias que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan:

Segundo.—No tomar en consideración la solicitud de don Antonio Méndez Holgado, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita la Forensia de Pola de Siero, por no haber solicitado su reintegro al servicio activo con anterioridad a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de